

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de julio de dos mil veinte (8-7-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **TIVIDAD LOPEZ MORON** contra **CAPRECOM**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (8-07-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **TIVIDAD LOPEZ MORON** contra **CAPRECOM**

RAD. No. 2018 – 00242- 00.

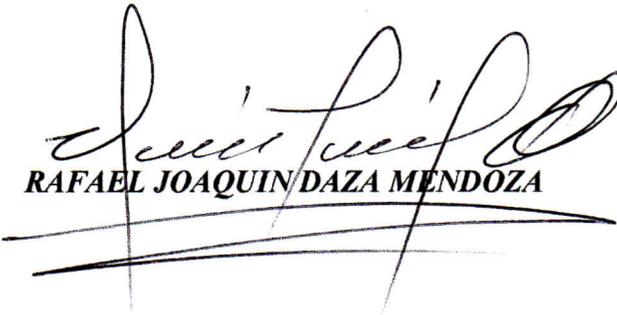
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento de la diligencia porque su representada y los testigos no tienen acceso a medios tecnológicos para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintidós de septiembre de dos mil veinte (22-09- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de julio de dos mil veinte (8-07-2020).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra **MEDICOS S.O.S S.A.S**, informando que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (8-07-2020).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra **MEDICOS S.O.S S.A.S**.
Rad. No. 2018-00071-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante.

CONSIDERACIONES

Según lo normado en el Art. 446 regla 3ª del C. G. del P., aplicable al caso en estudio por remisión analogía del Art. 145 del C. de P. L. es procedente modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 121 del expediente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Incluyó nuevamente los salarios, auxilio de transporte, cesantías, intereses de éstas, primas, vacaciones e indemnización por no consignación de cesantías.
2. Incluyó como valor de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., la suma de **\$18.323.000,00** multiplicando el valor diario de **\$25.100,00** a partir del 9 de agosto de 2017, por 730 días, cuando debió partir desde el día siguiente de la fecha de la liquidación anterior, es decir, del 18 de Julio de

2019 al 9 de agosto de 2019 que en realidad son 21 días, por lo que al hacer la operación aritmética arroja la suma de \$527.100, y de ahí en adelante liquidar intereses moratorios, conforme a lo ordenado en la sentencia.

3. Incluyó de nuevo las cosas procesales.

En consecuencia, la liquidación del crédito, se modificará y quedará de la siguiente forma:

1. Indemnización Moratoria (Un día de salario a razón de \$25.100, por 24 meses, (desde el 18-07-19 al 9-08-19) para un total de 21 días.....\$527. 100,00
2. Por concepto de intereses moratorios del 10 de agosto de 2019 al 13 de diciembre de 2019.....\$ 1.025.353,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$1.552.453,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.552.453,00) M/L.

Por las anteriores consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con las modificaciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de julio de dos mil veinte (8-07-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS DAZA DAZA** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el apoderado de la demandada y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (8-07-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS DAZA DAZA** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**
Rad. No. 2019-00138-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de la demandada, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**

SEGUNDO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veinte (10 -08-2020), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 176.491 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 72.145.328 expedida en San Juan del Cesar, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA